

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DES  
SAN JORGE

-CVS-

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 133

DE FECHA 16 DIC 2009

**Por Medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los  
Recursos Naturales –DMI– del Complejo de Humedales de Ayapel**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31 de la misma Ley, el decreto 1974 de 1989 reglamentario del artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, y

**CONSIDERANDO**

Que la expedición de la Constitución de 1991 elevó a rango constitucional dentro de los derechos colectivos, el derecho al medio ambiente sano, la participación de la comunidad y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para proteger las riquezas naturales, el Estado debe establecer políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales renovables con miras a lograr el desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano; de igual manera hacer efectivos los derechos fundamentales, el Estado debe propiciar la participación de los ciudadanos en la decisiones que los afecten y en la vida económica.

Que al oriente del departamento de Córdoba, en jurisdicción del municipio de Ayapel sobre la primer planicie de la cuenca alta del río San Jorge, se encuentran una serie de humedales conformando el complejo de Humedales de Ayapel, cuya extensión es de aproximadamente 145.512,52 hectáreas.

Que por todos es conocido que las ciénagas de las planicies aluviales en las regiones ecuatoriales desempeñan un conjunto de funciones poco entendidas y prestan una serie de servicios ambientales desaprovechados. Las ciénagas y las zonas inundables actúan como reguladores de los regímenes hidrológicos de las áreas tributarias, son amortiguadores climáticos, fuente de aprovisionamiento de



agua y tienen un alto valor biogénico. Para desarrollar esquemas de aprovechamiento y conservación, es necesario conocer las funciones y relaciones estructurales de estos sistemas.

Que los ecosistemas cenagosos cumplen una función muy importante en relación con el ciclo biológico de numerosas especies, que incluye aspectos como protección y alimentación de juveniles, generalmente sincronizados con el incremento de organismos (Fuente potencial de nutrientes) junto con la amplia dispersión de los peces en un espacio vital mayor, favorecen la nutrición intensiva necesaria para el desarrollo gonadal, mientras que en el estiaje los recursos se limitan debido a la disminución del nivel del agua y la consecuente contracción del entorno (Welcomme, 1998).

Que en Colombia se han identificado 1.900 ciénagas en un área total de 478.419 hectáreas, siendo el Complejo Cenagoso del Río Magdalena el más importante con unas 320.000 hectáreas. Las 131.419 hectáreas restantes pertenecen a los ríos Sinú y Atrato. La llanura aluvial del Río San Jorge presenta algunos sistemas lagunares, entre los cuales se encuentra la Ciénaga de Ayapel. El conocimiento ecológico de este sistema es incipiente y se basa principalmente en el estudio de impacto ambiental por minería realizado por la Universidad de Antioquia para la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge en 1990 y en la actualidad se desconoce la dinámica morfológica e hidrológica y los procesos biogénicos asociados a este sistema cenagoso.

Que en el estudio "Plan de Manejo Ambiental del Área de Reserva del Complejo De Humedales de Ayapel" elaborado por la Universidad de Antioquia, se precisa la importancia y características de esta reserva, definiendo la presencia de varias decenas de especies de flora y fauna en diferentes categorías de amenaza, constituyéndose en las condiciones para que sea declarada en categoría de Área Natural Protegida, de manera que se puedan perpetuar estos valores de enorme beneficio comunitario. Dado que el complejo de humedales se encuentra densamente ocupado y que su territorio cubre una gran extensión del municipio de Ayapel, se sugiere acudir a la categoría de área protegida con recursos manejados como es un DMI - Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables, área natural en el cual se persigue la perpetuación de los valores naturales del territorio, en zonas ocupadas por comunidades, donde se debe imponer como políticas de manejo las del usos sostenible de los recursos naturales. No está en contravía sobre ellas la ocupación de las comunidades se permiten todo tipo de usos, incluidos los forestales, pero debe evaluarse exhaustivamente el impacto ambiental que se ocasione sobre cualquier actividad extractiva que se pretenda adelantar.

Que teniendo en cuenta la importancia que entraña la participación activa de las comunidades que habitan el Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel y siendo ellas las directamente implicadas, se hace necesario integrarlas al desarrollo del área y promover el mejoramiento de sus condiciones de vida.



Que en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Complejo de Humedales de Ayapel, que se proyecta, se hallan poblaciones y familias asentadas que conforman las comunidades rurales, con cultura e identidad propias, que tienen como actividad principal la producción agrícola, pecuaria y la pesca tanto para el autoconsumo como para la comercialización.

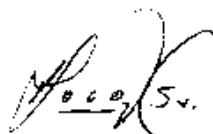
Que la pesca es la actividad económica principal del municipio, que si bien no aporta los mayores recursos económicos, en contribuciones tributarias, si ocupa el mayor número de personas, que derivan su sustento de ella diariamente.

Que la actividad de minería de oro se viene incrementando paulatinamente a lo largo y ancho del municipio, mediante la utilización de una práctica de exploración rudimentaria con utilización de metales pesados como el mercurio, Cadmio, cromo, cianuro, en el proceso de concentración del oro, los cuales por lavado finalmente se pueden incorporar a las corrientes que alimentan el humedal y finalmente depositarse en el cuerpo de agua, la vegetación y los peces del complejo de humedales, poniendo en riesgo la salud de la población que consume los alimentos contaminados con metales no biodegradables, que por acumulación pueden causar enfermedades y mutaciones orgánicas, que se deben prevenir.

Que estando la actividad pesquera en posible riesgo como consecuencia de la actividad minera realizada con métodos anti técnicos, se hace necesario disponer de un marco jurídico especial que permita legislar a favor de preservar la salud de la población y evitar que la economía pesquera se derrumbe en un municipio donde vive buena parte de la población dedicada a esta actividad, que es la garantía de la sostenibilidad económica, social y cultural del municipio.

Que encontrándose la actividad pesquera laboralmente en relación directa con el aprovechamiento de los recursos naturales del área de reserva, se hace necesario adelantar las acciones encaminadas a la zonificación y reglamentación estricta del uso del suelo orientada a la protección integral de los cuerpos de agua del complejo de humedales de Ayapel y a la identificación de alternativas económicas sostenibles que permitan a las comunidades asentadas alrededor del complejo de humedales mejorar sus condiciones de vida, asimismo generar procesos que permitan la participación y capacitación de ellas en el marco del Plan de Manejo Ambiental del área, de tal forma que se asegure la sostenibilidad de estos recursos y el bienestar social.

Que nuestro Estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica en aquellas áreas de interés declaradas como Distrito de Manejo Integrado y además por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, el agua, la flora y la fauna y en los casos en que deban, aplicar normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.



Que mediante el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, fueron creadas las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de éstas el artículo citado reconoce la previa existencia de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge –CVS–, la cual conservó su denominación y jurisdicción territorial.

Que el Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, se ubica en jurisdicción del municipio de Ayapel en el departamento de Córdoba, en la planicie Atlántica del norte de Colombia, en la porción media inferior de la cuenca del río San Jorge, cuya extensión total es de aproximadamente 17400 km<sup>2</sup> (HIMAT, 1994).

Que la cuenca propia de la Ciénaga debe manejarse como un todo integral para garantizar la autorregulación ecológica del área de reserva declarada, por lo cual se propone incluir en calidad de DMI la extensión total de la cuenca de Ayapel considerada en una extensión de 145.512,52 hectáreas, situada entre los 20 y los 150 m.s.n.m. En términos generales, además del cuerpo de agua principal, situado en inmediación de la cabecera municipal de Ayapel, el sistema incluye todos los cuerpos menores y zonas de zapales o bañados, conectados a través de una compleja red de caños de diversa magnitud, las tierras agropecuarias y las zonas medias y altas de la cuenca que bañan y alimenta el complejo de humedales.

Que de conformidad con el literal g, del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, "de las funciones del Concejo Directivo", corresponde a éste aprobar la incorporación, manejo y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de dicha Ley.

Que en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala para las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes funciones: "Reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, además de reglamentar su uso y funcionamiento".

Que el estudio "Plan de Manejo Ambiental del Área de Reserva del Complejo Humedales de Ayapel" elaborado por la Universidad de Antioquia, precisa la importancia y características de esta reserva, definiendo la presencia de varias decenas de especies de flora y fauna en diferentes categorías de amenaza, constituyéndose en las condiciones para que sea declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, en la medida en que los factores biológicos, físicos, socioeconómicos y de paisaje analizados, garantizan que a partir de la consideración de esta propuesta, se constituya como reserva, un área fundamental para la región que permita su declaratoria, conservación y uso sostenible de los singulares recursos naturales que posee.

Que la Corporación Áreas Naturales Protegidas en el marco de la implementación del Plan de manejo del Complejo de humedales de Ayapel, tuvo la oportunidad de recorrer en detalle el territorio, valorando los recursos naturales de la zona rural y

potenciando los impactos ambientales que se pueden presentar sobre el cuerpo de agua, si no se hace una regulación y control fuerte a las explotaciones de minería de oro que hoy se vienen incrementando diariamente sobre zonas adyacentes a corrientes que drenan al complejo de humedales, razón por la cual presentan como recomendación incluir dentro del DMI las cabeceras de los nacimientos de agua que regulan hidricamente el complejo de humedales, anexando todo el territorio de la cuenca de Ayapel para poder auto regular ecológicamente el área natural protegida propuesta y poder contar con un instrumento jurídico adicional en el proceso de ordenamiento del uso del suelo de la zona rural del municipio, que defienda el complejo de humedales, su productividad biótica y el enorme valor de los bienes y servicios ambientales que produce, de las agresiones irreversibles que tendrían con la contaminación de metales pesados, derivados de los métodos rudimentarios como se hace la explotación del oro actualmente en nuestro país.

Que de conformidad con la Ley 23 de 1973, el Decreto - Ley 2811 de 1974 Artículo 310 y el Decreto 1974 de 1989, el Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel localizada en el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba (República de Colombia), reúne todos los requisitos naturales, técnicos, sociales, económicos y legales para ser declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales.

Que es función de la CVS y del municipio que integra el área de reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en las zonas cercanas a la reserva.

Que los concejales del municipio en su totalidad y el señor alcalde de Ayapel en particular, han discutido la importancia de la declaratoria para frenar la amenaza de la explotación aurífera y para potenciar el desarrollo sostenible del municipio, por lo cual están en total acuerdo de apoyar a la CVS y a la Corporación Áreas Naturales Protegidas, en el proceso que conlleve a esta declaratoria, estando de acuerdo en su nominación, de acuerdo a la voluntad demostrada en la suscripción de un acta especial donde además se propone que en las posibilidades técnicas hagan parte del área protegida la totalidad de los suelos que conforman el municipio, dado que su extensión abarca la territorialidad de la cuenca de Ayapel.

Que la administración de esta zona corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, pudiendo delegar funciones en el municipio que la integra para el manejo conjunto de la reserva, siendo además fundamental la participación para el manejo de esta misma área de los diferentes actores y organizaciones locales conformadas y asentadas en el municipio que tiene jurisdicción en la zona, además de adelantar esfuerzos para la coordinación y cooperación con otras entidades ambientales y académicas de carácter nacional y regional, lo cual permitirá mejorar el nivel de investigación, manejo y desarrollo de actividades en la zona.

Que por lo anterior se hace necesario emprender acciones de protección, preservación, recuperación y manejo de la Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, para lo cual el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 permiten y ordenan al sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estipular entre otras la creación de los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

Que el Decreto 1974 de 1989 define como Distrito de Manejo Integrado un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Que luego de elaborado el estudio técnico que soporta la declaratoria del DMI, la CVS conceptúa que es viable la ampliación del área protegida al cubrimiento total de la cuenca y que esta estrategia permitirá una mejor zonificación de territorios de preservación, que deberán estar exentos de aprovechamientos mineros.

Que con fundamento en las consideraciones precedentes debe procederse a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales, de acuerdo con la delimitación, políticas y criterios normativos indicados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en razón de lo expuesto se,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar como Área Protegida, acorde a la categoría de manejo denominada Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales, una zona que tiene una extensión 145.512,52 hectáreas, correspondiente a la totalidad de la cuenca del humedal de Ayapel en el Departamento de Córdoba, como Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, localizada en el municipio de Ayapel. El área protegida como tal está delimitada por los límites naturales de la cuenca del complejo de humedales de Ayapel, que corresponden a casi la totalidad de los actuales límites del municipio de Ayapel y a un pequeño sector del municipio de la Apartada, con límites al norte y al oeste por el Río San Jorge y en sus límites este y sur a la divisoria de aguas de la cuenca del complejo de humedales de Ayapel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Complejo de Humedales de Ayapel se localiza en la parte nororiental del departamento de Córdoba, en la parte alta y media del río San Jorge. Geográficamente se ubica entre las coordenadas 8°04' 8.30" de latitud Norte y 74°84'-75.20" de longitud Oeste, con origen Bogotá. Su cuenca hidrográfica hace parte de la planicie Atlántica del norte de Colombia macro sistema de humedales y zonas anegables de la Depresión Momposina, la cual cubre áreas de

los departamentos de Córdoba, Sucre, Magdalena y Bolívar y está limitada al norte por el río San Jorge.

**Artículo 3.** La zonificación ambiental del DMI del Complejo Humedales de Ayapel está conformada por las siguientes Categorías o unidades de manejo:

CATEGORÍA DE MANEJO	TIPOS DE USOS Y ACTIVIDADES		LOCALIZACIÓN	ÁREA HECTÁREAS
<b>ÁREAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN (APT)</b>	Compatible	Protección del Recurso Ictico. Cuerpos de agua permanentes, que deben ser protegidos para garantizar la actividad pesquera y que poseen un valor histórico y cultural.	Cuerpos de agua principal y las ciénagas satélites Hoyo de los Bagres, Escobillas, Escobillitas, Mermejo, El Quemado, Las Palomas, Larga, Los Toros, La Miel, Mantequera, Playa Tendida, Hoyo de los Puercos, Corozal y La Parva	36.204,83 Que corresponden a un 24,88% del DMI
		Protección de los caños para garantizar el transporte y las conexiones de los cuerpos de agua	Caños Barro, Escobillas, Escobillitas, Fistula, Ayapel, Muñoz, Quebradona, Grande, Viloría, Gamba y Pinto.	
		Áreas y cuerpos de agua degradados y destinados para la recuperación con el fin de garantizar en un futuro la producción de bienes y servicios.	Ciénaga Paticos, Los Toros, Caimanera, Playa Blanca y zona aledaña al casco urbano, Caño Muñoz, sector La Gusanera y Quebrada Quebradona.	
	Prohibido	Minería de oro	En todas las áreas definidas en la zonificación como de protección y preservación	
<b>ÁREAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE (APS)</b>	Compatible	Protección, Transporte y ecoturismo de baja densidad.	Cuerpo de agua principal.	84.003,40 Que corresponden a un 57,73% del DMI
		Obtención de macrófitas en pequeñas cantidades.	Cuerpos de agua principal, ciénagas satélites y Corregimiento Cecilia.	
		Pesca de subsistencia.	Cuerpos de agua principal y ciénagas satélites.	
		Caza de subsistencia.	Sectores Barro, Escobillas, Escobillitas,	

CATEGORÍA DE MANEJO	TIPOS DE USOS Y ACTIVIDADES	LOCALIZACIÓN	ÁREA HECTÁREAS
		Muñoz, Quebradona, Gamba y Pinto.	
	Educación dirigida.	Corregimientos de Santa Cecilia, Seheve, El Cedro, Pueblo Nuevo y Zona Urbana de Ayapel.	
	Reforestación con fines de protección.	Zona riparina de los caños Barro, Escobillas, Escobillitas, Fístula, Ayapel, Muñoz, Quebradona, Grande, Viloría, Gamba y Pinto.	
	Pesca y caza con fines investigativos.	Sectores Barro, Escobillas, Escobillitas, Fístula, Ayapel, Muñoz, Quebradona, Grande, Viloría, Gamba y Pinto.	
	Zonas de producción sostenible del recurso íctico. Cuerpos de agua con aprovechamiento pesquero.	Cuerpos de agua principal y ciénagas satélites.	
	Zonas de producción agropecuaria sostenible.	Corregimientos de Santa Cecilia, Seheve, El Cedro, Pueblo Nuevo y Zona rural de Ayapel.	
	Zonas secas durante el período de aguas bajas, aledañas a los centros poblados o de fácil acceso y aprovechables para la agricultura.	Zona rural de los corregimientos El Cedro, Pueblo Nuevo, Seheve y Santa Cecilia.	
<b>Prohibido</b>	Pesca de tallas pequeñas.	Ciénagas Hoyo de Los Bagres, Escobillas, Las Palomas, Larga, Los Toros, La Miel y Playa Tendida.	25.304,29 Que corresponden a un 17,39% del DMI
	Caza Deportiva.	Zona rural de los corregimientos El Cedro, Pueblo Nuevo, Seheve y Santa Cecilia.	



CATEGORÍA DE MANEJO	TIPOS DE USOS Y ACTIVIDADES	LOCALIZACIÓN	ÁREA HECTÁREAS	
ÁREAS DE RECUPERACIÓN (AR)	Compatibles Áreas de Producción agrícola y uso agrosilvopastoril en zonas externas al área actual de inundación. Agricultura no tecnificada con producción limpia. Zonas aptas para zocriaderos.	Sector Los Mangos, La Miel y Los Toros.		
		Zonas no inundadas; ciénagas y charcos que por sus condiciones y uso tradicional son destinadas a la obtención de bienes y servicios.	Zona urbana de Ayapel (cinco barrios), Corregimientos de Cecilia, Sincelejito, Pinto, Playa Blanca, Totumo, Totumo Prieto, Boca de Sal, Guayabal, San Matias, Caños Muñoz y Barro.	
		Zonas de Reforestación.	Zona rural de los corregimientos El Cedro, Pueblo Nuevo, Seheve y Santa Cecilia.	
	Prohibidos	Ganadería intensiva y extensiva en el área de inundación.	Corregimientos El Cedro, Pueblo Nuevo, Seheve y Santa Cecilia.	
		Uso residencial en el área de inundación.	Casco urbano de Ayapel, corregimientos El Cedro, Pueblo Nuevo, Seheve y Santa Cecilia.	
	Artes de pesca inadecuadas.	Áreas seleccionadas del Complejo de Humedales de Ayapel.		
Caza de manatí y demás especies en vía de extinción.				
Vertimiento de aguas contaminadas.				
Vertimientos de residuos sólidos.				
Tala.				
Quema.				

**ARTÍCULO CUARTO.** El Plan de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, deberá ser

ajustado para cubrir la casi totalidad del área del municipio incorporada. Mientras esto sucede, servirá de guía técnica de manejo, además del presente Acuerdo, las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes documentos técnicos, que son parte integral de este Acuerdo:

**1. Cartografía.** Este documento lo complementan el estudio técnico de justificación de la declaratoria, los planos, los cuales hacen parte del sistema SIG del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel:

- Mapa de ubicación físico política del Municipio de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa del sistema hídrico del Complejo de Humedales de Ayapel de agosto de 2000, Escala 1:60.000.
- Mapa del sistema hídrico del Complejo de Humedales de Ayapel de enero de 1987, Escala 1:60.000.
- Mapa geológico del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa geomorfológico y de procesos erosivos del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de suelos del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de unidades fisográficas del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de coberturas vegetales del Complejo de Humedales de Ayapel en el año 1987, Escala 1:60.000.
- Mapa de coberturas vegetales del Complejo de Humedales de Ayapel en el año 2000, Escala 1:60.000.
- Mapa de análisis espaciotemporal de coberturas del área de influencia del Complejo de Humedales de Ayapel en el periodo 1987-2000, Escala 1:60.000.
- Mapa de equipamientos del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:60.000.
- Mapa de usos del suelo del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:60.000.
- Mapa de potencialidad de uso del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de oferta ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de demanda ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de conflictos del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de zonificación ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.
- Mapa de zonificación del Distrito de Manejo Integral del Complejo de Humedales de Ayapel, Escala 1:25.000.

**2. Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel.** Documento que consta de los siguientes componentes:

1. PREÁMBULO.
2. METODOLOGÍA.
- 2.1 MODELO CONCEPTUAL RAMSAR.
- 2.2 DISEÑO METODOLÓGICO.
3. DESCRPCIÓN DEL MEDIO NATURAL.
- 3.1 ASPECTOS GENERALES.
- 3.2 ASPECTOS AMBIENTALES.
- 3.3 ASPECTOS ECOLÓGICOS.
- 3.4 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.
4. EVALUACIÓN.
- 4.1 EVALUACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.
- 4.2 EVALIACIÓN SOCIOECONÓMICA.
5. ZONIFICACIÓN.
- 5.1 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.
6. PLAN DE ACCIÓN.
- 6.1 OBJETIVOS A LARGO PLAZO.
- 6.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.
- 6.3 PROGRAMAS DE ACCIÓN Y OBJETIVOS OPERACIONALES.
7. DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO.
- 7.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CATEGORIAS DE MANEJO.
- 7.2 LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA
- 7.3 REQUISITOS Y ETAPAS EN EL PROCESO DE DECALRATORIA DEL DMI.
- 7.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ETAPAS EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DEL DMI.
- 7.5 ANÁLISIS DE LA OCUPACIÓN Y DE LA TENECIA DE LA TIERRA EN LA ZONA DE ESTUDIO.
- 7.6 PLAN DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE DECLARATORIA DEL DMI.
- 7.7 ESQUEMA INSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL DMI.
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel contempla en su Plan de Manejo actividades productivas sostenibles con el ecosistema, el desarrollo de la investigación, la educación y sensibilización de las comunidades, la participación y concertación con actores locales, la puesta en marcha de proyectos agrosostenibles. Todo ello de acuerdo con estrategias contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de Ayapel, las cuales deben ejecutarse en forma concertada con las comunidades, actores locales y municipios, con participación de organismos de autoridad ambiental como la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge –CVS y otros entes académicos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Teniendo en cuenta que el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI) se constituye conforme a un proceso de

ordenamiento ambiental territorial a partir de una zonificación previamente definida en los estudios físicos, biológicos, sociales y económicos, y fundado en las disposiciones normativas, se establecen las siguientes reglamentaciones de uso:

## **1. ÁREAS DE PROTECCIÓN**

**Definición.** Acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de los valores naturales del complejo de humedales, obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales, resguardándolos de la minería del oro, ejercida anti técnicamente.

**Localización en el Complejo Humedales de Ayapel.** Cuerpos de agua permanentes, que deben ser protegidos para garantizar en un futuro la actividad de la pesca por ser un valor histórico y cultural que tiene el Complejo Humedales. Nacimientos de fuentes hídricas y zonas de recargue de acuíferos. Lechos geológicos y cauces de corrientes principales definidas geológicamente de interés y elevada fragilidad ambiental. Algunos de los cuerpos de agua que conformarían las Áreas de Protección son: Ciénagas de Ayapel, Hoyo de Los Bagres, Escobillas, Escobillitas, Mermejo, El Quemado, Las Palomas, Larga, Los Toros, La Miel, Mantquera, Playa Tendida, Hoyo de los Puercos, Corozal y La Parva.

Todos los caños y su respetivo retiro de 100 metros a lado y lado, los cuales se deben proteger para garantizar el transporte, la dilución y las conexiones de los cuerpos de agua. Siendo los más importantes los caños: Barro, Escobillas, Escobillitas, Fistula, Ayapel, Muñoz, Quebradona, Grande, Viloría, Gamba, Pinto.

**Uso Principal.** Protección

### **Usos Compatibles.**

- Transporte y ecoturismo de baja densidad.
- Obtención de macrófitas en pequeñas cantidades.
- Pesca de subsistencia.
- Caza de subsistencia.
- Educación dirigida.
- Reforestación con fines de protección.

**Usos Condicionados.** Pesca y caza con fines investigativos.

### **Usos Prohibidos.**

- Minería de oro
- Pesca de tallas pequeñas.
- Artes de pesca inadecuadas.
- Caza deportiva.
- Caza de manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimientos de residuos sólidos.

- Tala y quema.

## 2. ÁREAS DE PRODUCCIÓN

**Definición.** La actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el DMI, presupone un modelo de aprovechamiento racional o de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Se subdivide en dos áreas: zonas para la producción sostenible del recurso íctico y zonas para la producción agropecuaria sostenible.

**Localización en el Complejo De Humedales de Ayapel.** Cuerpos de agua principal Ciénaga de Ayapel y ciénagas satélites, Corregimientos de Santa Cecilia, Seheve, El Cedro, Pueblo Nuevo y Zona Urbana del Municipio de Ayapel. Zona riparina de los caños Barro, Escobillas, Escobillitas, Fístula, Ayapel, Muñoz, Quebradona, Grande, Viloría, Gamba, Pinto.

**Uso principal.** Según la destinación es agrícola, acuícola y en las zonas externas al área actual de inundación, el uso agrosilvopastoril.

**Usos compatibles.** Según la destinación:

- Agricultura no tecnificada con producción limpia.
- Agricultura tecnificada con restricciones, en las zonas externas al área de inundación.
- Cultivos de peces.
- Zocriaderos.
- Reforestación
- Minería de oro tecnificada.

**Usos prohibidos:**

- Ganadería intensiva y extensiva al interior del área de inundación.
- Uso residencial permanente al interior del área de inundación.
- Caza deportiva.
- Caza de manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimiento de residuos sólidos.
- Tala y quema.

## 3. ÁREAS DE RECUPERACIÓN

### a) ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN

**Definición.** Las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

**Localización en el Complejo De Humedales de Ayapel.** Cuerpos de agua receptores de cargas contaminantes que por su alto grado perturbación requieren de acciones de recuperación, los cuales están localizados en la zona cercana a la cabecera municipal del municipio de Ayapel. Suelos degradados que requieren acciones de recuperación.

**Uso principal.** Recuperación para la producción.

**Usos compatibles.**

- Uso agrosilvopastoril.
- Investigación para la recuperación.
- Reforestación
- Minería de oro tecnificada.

**Usos prohibidos.**

- Ganadería extensiva e intensiva.
- Agricultura.
- Recreación y turismo.
- Caza deportiva.
- Caza de manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimiento de residuos sólidos.
- Tala y quema.

**b) ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN**

**Definición.** Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

**Localización en el Complejo De Humedales de Ayapel.** Cuerpos de agua destinados a mantener la base productiva del sistema, como las ciénagas La Doncella, El Quemao y Los Chorrillos y Zonas aledañas a relictos de Bosque.

**Uso principal.** Recuperación para la preservación.

**Usos compatibles:**

- Actividades propias de la investigación para la Preservación.
- Repoblamiento de especies faunísticas y florísticas, respaldado por investigaciones científicas.
- Establecimiento de un banco de peces.

**Usos prohibidos:**

- Pesca.
- Agricultura.
- Ganadería.
- Transporte.
- Caza deportiva.

- Caza de manatí y demás especies en vía de extinción
- Vertimiento de residuos sólidos.
- Tala y quema.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con el fin de lograr los objetivos integrales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, para todas las zonas anteriormente señaladas, se procurarán las siguientes estrategias generales en el marco de la legislación ambiental colombiana:

- Ordenamiento, uso, manejo adecuado y equitativo del territorio y sus recursos naturales.
- Gestión ambiental sistémica, coordinada y participativa.
- La educación ambiental como una herramienta para la construcción colectiva de una cultura ambiental.
- Alternativas económicas y de uso sostenible de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Declárese de utilidad pública e interés social toda el área correspondiente al Distrito de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, acorde con la localización y extensión indicadas en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

Se faculta por el presente acuerdo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, para que coordine, asesore y planifique las actividades de manejo y protección de esta reserva de carácter regional.

**PARÁGRAFO:** Se entiende incluido como parte del presente acuerdo lo estipulado en los artículos 107 y 108 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso excepcional y por razones estrictas de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada, las actividades que impliquen remoción del bosque, cambio en el uso de los suelos, construcción de obras para impedir el anegamiento de asentamientos humanos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del área que resultare afectada, deberá consultarse previamente a la autoridad ambiental y concertarse con los diferentes actores institucionales y sociales que puedan verse afectados, con el fin de que el área se re-delimite y sustraiga del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales; además debe ser restituida con otra zona o ecosistema que permita garantizar los objetivos de la reserva y su funcionalidad en términos biológicos. Deberá además retribuir los impactos negativos causados en el área e invertir los recursos económicos necesarios que permitan la recuperación y desarrollo de la región.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el Distrito de manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Área de Reserva del Complejo de

Humedales de Ayapel, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Con las diferentes entidades, organizaciones o comunidades que tengan injerencia en la zona, será fundamental coordinar las acciones de política ambiental de la CVS y el respectivo Plan de Manejo, para tal efecto créese un esquema organizacional para la administración del DMI y ejecución del Plan de Manejo Ambiental conformado por: un Comité cuya función principal sería la recuperación y conservación del Complejo de Humedales de Ayapel, además de la CVS, estaría conformado por el alcalde del Municipio de Ayapel que hace parte de la zona del Complejo de Humedales, el jefe de planeación de dicho municipio, Gobernación de Córdoba, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la autoridad pesquera, representantes del sector productivo y representantes del sector social; una Mesa de Trabajo Regional como espacio más amplio de discusión y articulación de la gestión ambiental regional en la cual se busca una mayor participación de los sectores productivo y social, que por la limitación en número de personas que deben integrar el Comité pueden ver restringida su participación. Igualmente y según lo establece el Decreto 1974 de 1989, las organizaciones ambientales legalmente constituidas conforman espacios para la cogestión del DMI y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, de las cuales sus representantes harán parte del Comité y de la Mesa Regional de Trabajo.

Así mismo harán parte tanto del Comité como de la Mesa de Trabajo Regional la Policía Nacional y el Ejército Nacional en los casos en que sean requeridos.

**PARÁGRAFO:** Ordénese concertar el anterior mecanismo con las diferentes entidades y demás actores sociales de la región. Igualmente se definirán y concertarán otros mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, además de asesorías y apoyos, que permitan a la CVS, al municipio de Ayapel, otras autoridades ambientales y diferentes actores de la conservación cumplir con lo prescrito en el presente artículo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Copia del presente acuerdo se enviará al INCODER con el fin de tenerlo en cuenta en sus programas de adjudicación y adquisición de tierras, con el propósito de promover y fortalecer el sector rural ubicado en las Zonas de Producción y de Recuperación para la Producción. Igualmente el INCODER tomará las medidas conducentes a adquirir los predios que por sus condiciones naturales y de gea son considerados por la legislación colombiana como bienes de uso público y hayan sido adjudicados por el Instituto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para la administración, manejo y ejecución de acciones en el Distrito de Manejo Integrado el Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, la CVS fomentará la participación, coordinación, concertación y apoyo del municipio, comunidades y otras organizaciones sociales y ambientales presentes en la zona. Se facultará al Director General de la CVS



para que realice convenios con las entidades municipales, departamentales, nacionales y académicas, con el fin de prestar apoyo y asistencia en términos técnicos e investigativos, económicos, financieros y tributarios con el objeto de que cualquier actividad que se realice por particulares en el área se lleve según los criterios del desarrollo sostenible y el Plan de Manejo Ambiental presentado para la reserva.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge –CVS realizará las diligencias administrativas y judiciales necesarias para garantizar la protección y conservación de esta reserva.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo de Humedales de Ayapel, se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y en el Plan de Manejo Ambiental elaborado por la Universidad de Antioquia, el cual hace parte integral de este Acuerdo, mientras se ajusta a los nuevos linderos y a las particularidades propias de la minería del oro para garantizar el manejo sostenible del territorio reservado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Montería a los 16 DIC 2009

  
**JORGE DORÍA CORRALES**  
 PRESIDENTE AD HOC  
 CONSEJO DIRECTIVO

  
**JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**  
 SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO